

Boletín Oficial de Gipuzkoa

Número 236

Fecha 14-12-2006

Página 27509

7 ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE DONOSTIA

Aprobación definitiva de las modificaciones del Reglamento del Programa de Convivencia de Estudiantes con Personas Mayores en el Propio Domicilio

AYUNTAMIENTO DE DONOSTIA-SAN SEBASTIAN

Negociado Administrativo de Bienestar Social

Aprobación definitiva de las Modificaciones del Reglamento Municipal Regulador del Programa de Convivencia de Estudiantes con personas mayores en el propio domicilio.

Transcurrido el plazo de información pública sin que se haya presentado alegación ni sugerencia alguna, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 in fine de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se ha elevado a definitivo el Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de aprobación inicial de las modificaciones del Reglamento Municipal Regulador del Programa de Convivencia de Estudiantes con personas mayores en el propio domicilio, de fecha 30 de mayo de 2006, circunstancia de la que se ha dado cuenta al Excmo. Ayuntamiento Pleno en su sesión de 31 de octubre de 2006.

La precedente aprobación tácita es definitiva y pone fin a la vía administrativa por lo que podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Gipuzkoa, al tenor de lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las modificaciones entrarán en vigor según el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Donostia-San Sebastián, a 5 de diciembre de 2006.—El Director de Binestar Social, Edorta Azpiazu Laboa. (12484)

Modificaciones del Reglamento Municipal regulador del Programa de Convivencia de Estudiantes con personas mayores autónomas en el propio domicilio

TITULO I.

PROGRAMA DE CONVIVENCIA DE ESTUDIANTES CON PERSONAS MAYORES AUTONOMAS EN EL MUNICIPIO DE DONOSTIA-SAN SEBASTIAN

CAPITULO 2. DE LAS PERSONAS USUARIAS

Artículo 6. Determinación de las personas usuarias.

6.1. Requisitos de la persona mayor:

— Ser considerada «persona mayor autónoma» según la escala de valoración determinada por el órgano competente.

Artículo 7. Derechos.

Además de lo establecido en el Capítulo II, Sección Primera del Decreto 64/2004, de 6 de abril, por el que se aprueba la Carta de Derechos y Obligaciones de las Personas Usuarias y Profesionales de los Servicios Sociales en la Comunidad Autónoma del País Vasco y el régimen de sugerencias y quejas, y de aquellos regulados por el acuerdo que suscriben ambas partes como requisito indispensable para la formalización del alojamiento, se establecen los siguientes derechos:

Artículo 8. Deberes.

Además de lo establecido en el Capítulo II, Sección Segunda del Decreto 64/2004, de 6 de abril, por el que se aprueba la Carta de Derechos y Obligaciones de las Personas Usuarias y Profesionales de los Servicios Sociales en la Comunidad Autónoma del País Vasco y el régimen de sugerencias y quejas, y de aquellos regulados por el acuerdo que suscriben ambas partes como requisito indispensable para la formalización del alojamiento, se establecen los siguientes deberes:

8.1. Deberes de las personas mayores usuarias:

9. Comunicar al trabajador social municipal cualquier variación significativa de su situación socio-económica.

10. Comunicar con la suficiente antelación al personal técnico municipal las circunstancias personales sobrevenidas que conlleven una alteración en cualquiera de los aspectos del contrato.

11. Abonar los gastos generales de mantenimiento de la vivienda y la ayuda económica establecida.

CAPITULO 3. DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO

SECCION 1.ª Del acceso a las listas de demandantes

Artículo 10. Listas de demandantes del programa.

10.5. El cambio de valoración de la dependencia de la persona demandante, según la escala utilizada por el órgano competente, que conlleve su consideración como persona dependiente, facultará al Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián para darle de baja de la lista de demandantes de oficio en virtud de resolución del el órgano competente, pudiendo posteriormente reincorporarse a la lista si tras una nueva valoración es calificada nuevamente como persona autónoma.

Artículo 11. Solicitud de Acceso a la lista de demandantes del programa y solicitud de las personas estudiantes.

11.1. El acceso a la lista de demandantes del programa se realizará previa petición de la persona interesada en impreso normalizado dirigido al el órgano competente del Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián, firmado por la persona demandante y presentado en cualquiera de los Registros de entrada que el Ayuntamiento tiene habilitado para tal fin o en los registros de cualquier órgano administrativo que pertenezca a la Administración General del Estado, a la Administración de las Comunidades Autónomas, y en caso de que exista convenio para tal fin, a la de alguna de las entidades que integran la Administración Local, en las oficinas de Correos o en las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.

11.2. Simultáneamente, si la persona demandante no ha tramitado aun la valoración de dependencia, se formalizará en impreso normalizado dirigido al órgano competente la solicitud de valoración de la dependencia.

Artículo 12. Documentación que se deberá adjuntar con la solicitud de las personas demandantes y de las personas estudiantes.

12.1. Las solicitudes de las personas mayores irán acompañadas de la siguiente documentación:

— Valoración emitida por el órgano competente.

12.3. Las solicitudes de las personas estudiantes irán acompañadas de la siguiente documentación:

— Fotocopia del DNI, o cualquier documento de identificación equivalente.

— Justificante oficial de matrícula.

— Informe médico que justifique que no padece enfermedad infecto-contagiosa ni trastornos que puedan alterar la normal convivencia.

12.4. Si la documentación presentada junto con la solicitud fuera incompleta o defectuosa, se le requerirá a la persona demandante para que en el plazo de 10 días aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, haciéndole saber que, en caso contrario, se le tendrá por desistida de su solicitud.

12.5. La persona demandante autorizará al Ayuntamiento para realizar las gestiones oportunas a fin de verificar o recabar datos que le conciernen. Dichos datos deberán limitarse exclusivamente a la comprobación del cumplimiento por parte de la persona de los requisitos establecidos en el presente reglamento y, en su caso, a la verificación de los requisitos y recursos económicos para la financiación del programa.

12.6. La falsedad y ocultación de datos dará lugar a la pérdida de la condición de demandante del programa, sin perjuicio de las responsabilidades en las que se pudiera incurrir.

12.7. En aplicación del artículo 35 f) de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los ciudadanos quedarán eximidos de la presentación de cualquiera de los documentos anteriores cuando cualquiera de los mismos se encuentre en poder del Ayuntamiento. A tal fin, los interesados deberán indicar la fecha y el órgano de presentación del documento en cuestión, sin que hayan podido transcurrir más de cinco años desde que el mismo fuera presentado.

Artículo 14. Resolución.

14.1. Una vez estudiada y valorada la solicitud, el informe-propuesta será elevado al órgano competente que emitirá resolución motivada, estimando o desestimando la solicitud de acceso al programa.

14.2. La resolución habrá de producirse en el plazo máximo de dos meses desde la entrada de la solicitud en alguno de los Registros municipales. Dicho plazo se suspenderá cuando se requiera la subsanación de las solicitudes por el tiempo que medie entre la notificación y su cumplimiento o, en su defecto, el transcurso del plazo concedido o cuando deba solicitarse el informe preceptivo del órgano competente sobre la valoración de la autonomía de la persona demandante.

14.6. Contra la resolución, que será notificada en los plazos y con las formalidades exigidas por la ley, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano competente o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en los plazos y términos establecidos legalmente.

SECCION 2.ª De la admisión y el acceso al programa

Artículo 15. La admisión y asignación al programa.

15.2. El programa se asignará en la misma resolución del órgano competente en la que se estima la solicitud de acceso a lista, o por resolución posterior del mismo órgano, cuando exista una persona estudiante interesada que responda a la solicitud concreta, en la que se incluirán en todo caso las condiciones de la concesión ya indicadas anteriormente, y que habrá de ser notificada cumpliendo los plazos y formalidades exigidas por la ley.

CAPITULO 4. -ADAPTACION Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA

Artículo 17. Período de adaptación.

17.4. La Dirección de Bienestar Social tras estudiar las alegaciones, realizará la propuesta definitiva al el órgano competente, quien resolverá motivadamente. En caso de resolver la salida de la persona del programa, se propondrá una alternativa, si la hubiere.

CAPITULO 5. -SUSPENSION Y EXTINCION DEL PROGRAMA

Artículo 18. Suspensión y extinción del programa.

18.2. Extinción del programa.

Tras la instrucción del expediente oportuno, mediante resolución del órgano competente, y a propuesta de la Dirección de Bienestar Social, se determinarán las bajas del programa, previa audiencia del interesado. Dicha resolución será notificada a la persona mayor y a la persona estudiante en los plazos y formalidades prevista en la ley.

CAPITULO 6. -REGIMEN ECONOMICO DEL PROGRAMA

Artículo 20. Ayuda económica.

20.1. Con carácter anual, el órgano competente dictará resolución fijando la ayuda económica a percibir por la persona mayor usuaria de este programa. En función de sus ingresos y patrimonio la ayuda podrá incluir una cantidad para sufragar los gastos de alojamiento (electricidad, agua, gas, etc.) generados por la estancia en esa vivienda de la persona estudiante. Para determinar si la ayuda económica debe incluir esa cantidad se aplicarán los criterios (Criterios que se detallan en el punto 1, epígrafes a y b.) definidos en el Anexo II del reglamento regulador. El resto de la ayuda, la que siempre percibe la persona mayor y no esta sujeta a criterios de valoración económica, deberá ser entregada por la persona mayor a las personas estudiantes en concepto de apoyo al desarrollo de los estudios.

20.3. En el supuesto de hospitalización o de ausencia de la persona mayor se mantendrán los importes íntegros de las ayudas a percibir por la persona estudiante y, en su caso, la persona mayor. La ausencia en cualquier caso no podrá ser superior a un mes.

Disposición Final Primera.

Se faculta a la Junta de Gobierno Local para dictar cuantas normas de aplicación y desarrollo del presente Reglamento sean necesarias.

ANEXO I

BAREMO DE ACCESO

BAREMOAREN EGITURA / ESTRUCTURA DEL BAREMO

| <i>Dimentsioak</i> <i>Dimensiones</i> | <i>Puntuazio tarteak</i> <i>Intervalos de puntuación</i> |
|--|---|
| Eguneroko jarduerak egiteko laguntzaren beharra Necesidad de apoyos para la realización de las actividades de vida diaria | 25 |
| Elkarbizitza eta gizarte sostenguko egoera Situación de convivencia y apoyo social | 45 |
| Etxebizitza edo bizitokiaren egoera Situación de la vivienda o alojamiento | 30 |
| Guztira Total | 100 |

I. Necesidad de apoyos para la realización de las actividades de vida diaria.

Se trata de valorar el grado de apoyo que las personas necesitan para la realización de las actividades básicas de la vida diaria y las actividades instrumentales, con el objeto de mantener y fomentar su nivel de autonomía y favorecer la permanencia en su entorno con una buena calidad de vida.

Con el fin de proceder a tal valoración se utilizará la escala determinada por la Administración competente.

II. Situación de convivencia y apoyo social.

Se trata de conocer el grado de apoyo que la persona dispone para cubrir sus necesidades, en función de las siguientes variables:

— Situación de convivencia: Si vive sola o acompañada. Si vive acompañada de otros mayores (familiares o amigos) o de otros familiares o amigos.

— Existencia, disponibilidad y accesibilidad de la red informal (familiares y/o amigos) y los tipos de apoyo que esta red provee.

III. Situación económica.

La persona solicitante cuyo patrimonio per capita (sin computar la vivienda habitual) supere los 32.995,89 euros (Cantidad que se irá actualizando anualmente en función del IPC de la Comunidad Autónoma Vasca) y/o cuya renta supere el 300% del IPREM obtendrá 0 puntos.

Por debajo del 300% del IPREM se establecerán 10 franjas de ingresos que serán puntuadas progresivamente según la tabla adjunta.

III.1. INGRESOS.

III.2. PATRIMONIO.

| <i>Ingresos</i> | <i>Puntos</i> |
|-----------------|---------------|
| <=110% IPREM | 30 |
| >110-115 | 27 |
| >115-125 | 24 |
| >125-150 | 21 |
| >150-175 | 18 |
| >175-200 | 15 |
| >200-225 | 12 |
| >225-250 | 9 |
| >250-275 | 6 |
| >275-300 | 3 |
| >300% IPREM | 0 |

ANEXO II

AYUDA ECONOMICA DEL PROGRAMA DE CONVIVENCIA CON ESTUDIANTES

1. El importe de la ayuda económica periódica a abonar por el Ayuntamiento a la persona mayor, por los gastos de alojamiento (electricidad, agua, gas, etc), se establecerá anualmente por el órgano competente y estará determinado por los ingresos netos mensuales percibidos por la persona y su patrimonio.

a) Las personas mayores cuyos ingresos sean inferiores a 3 veces el IPREM y su patrimonio no supere los 32.995,89 (Dicha cantidad se irá actualizando anualmente en función del IPC de la CAV) €(sin computar la vivienda habitual (Por vivienda habitual se entiende aquella vivienda de su titularidad en la que tiene fijada su residencia habitual.)) percibirán la ayuda definida.

b) Las personas mayores cuyos ingresos o patrimonio superen los del apartado anterior no percibirán esta ayuda económica.

2. Todas las personas mayores, independientemente de su patrimonio e ingresos, percibirán la ayuda económica que deberán entregar al estudiante en concepto de ayuda económica al desarrollo de sus estudios. Dicha ayuda se establecerá igualmente de forma anual por el órgano competente.